

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210035000

Se encuentra al Despacho la presente demanda de EJECUTIVA de INVERSIONES LESA DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial en contra de IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EU.

A ello debería procederse si no fuera porque una vez revisada la demanda, observa el despacho que el valor de las pretensiones equivale a \$981.724.492,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de los años de marzo de 2017 a julio de 2019 más la cláusula penal.

Así, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual estipula la determinación de la cuantía:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.

Por lo que advierte el Despacho que, la cuantía de las pretensiones supera a todas luces la menor cuantía, que para este año es de \$136.278.900,00, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 ibídem, deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejúsdem*.

Advirtiéndole que, si bien el domicilio de la empresa demandada es en la ciudad de Barranquilla, el lugar de cumplimiento de la obligación es en esta ciudad, por lo que, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, remítase el expediente virtual a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO- por el medio electrónico destinado para ello a la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó y notificación en el Estado No. 41 de hoy 8 NOV 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.